

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

-----/-----/2023

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Pahuatlán; de fecha ----- de -----de 2023, que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL para el Municipio de Pahuatlán -----/-----/2023.

ÍNDICE

CAPITULO I 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

 ARTÍCULO 1 6

 ARTÍCULO 2 6

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10 9

CAPÍTULO II 9

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

CAPÍTULO III 10

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 10

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 12

CAPÍTULO IV 13

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 13

 ARTÍCULO 21 13

 ARTÍCULO 22 14

CAPÍTULO V 14

DE LOS COMITÉS LOCALES 14

 ARTÍCULO 23 15

 ARTÍCULO 24 15

 ARTÍCULO 25 15

 ARTÍCULO 26 15

ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
CAPÍTULO VI	18
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
CAPÍTULO VII.....	20
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	22
CAPÍTULO VIII.....	22
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	23
ARTÍCULO 49	23
CAPÍTULO IX	23
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS	23
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	24
ARTÍCULO 52	24
ARTÍCULO 53	24
ARTÍCULO 54	25
ARTÍCULO 55	25
CAPITULO X.....	25

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	25
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	26
ARTÍCULO 58	26
ARTÍCULO 59	27
CAPITULO XI	27
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL COMITÉ DE EMERGENCIA.....	27
ARTÍCULO 60	27
ARTÍCULO 61	27
ARTÍCULO 62	27
ARTÍCULO 63	28
ARTÍCULO 64	28
ARTÍCULO 65	28
CAPÍTULO XII.....	29
DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE	29
ARTÍCULO 66	29
ARTÍCULO 67	29
CAPÍTULO XIII.....	29
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	29
ARTÍCULO 68	29
ARTÍCULO 69	29
CAPÍTULO XIV.....	29
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL.....	29
ARTÍCULO 70	30
ARTÍCULO 71	30
ARTÍCULO 72	30
ARTÍCULO 73	30
CAPÍTULO XV.....	31
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS.....	31
ARTÍCULO 74	31
CAPÍTULO XVI.....	31
DE LAS INSPECCIONES	31
ARTÍCULO 75	31
ARTÍCULO 76	31
ARTÍCULO 77	33
ARTÍCULO 78	33
CAPÍTULO XVII.....	33
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	33

ARTÍCULO 79	33
ARTÍCULO 80	34
ARTÍCULO 81	35
ARTÍCULO 82	35
ARTÍCULO 83	36
ARTÍCULO 84	36
ARTÍCULO 85	36
ARTÍCULO 86	37
ARTÍCULO 87	37
ARTÍCULO 88	37
ARTÍCULO 89	37
CAPÍTULO XVIII.....	38
DE LAS NOTIFICACIONES.....	38
ARTÍCULO 90	38
ARTÍCULO 91	38
ARTÍCULO 92	38
ARTÍCULO 93	38
ARTÍCULO 94	38
ARTÍCULO 95	38
CAPÍTULO XIX	38
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	38
ARTÍCULO 96	38
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	39
PRIMERO.....	39
SEGUNDO.....	39
TERCERO.....	39
CUARTO.....	39
QUINTO.....	39

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Pahuatlán; de fecha ----- de -----de 2023, que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, para el Municipio de Pahuatlán, Puebla. Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría General-H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Pue. - 2021-2024. -----, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, a sus habitantes hace saber:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN,
PUEBLA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, elaborando y desarrollando, mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar y verificar el debido funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 2

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Pahuatlán.

ARTÍCULO 3

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento en materia de Protección Civil, en el ámbito de su competencia se sujetará a las disposiciones, lineamientos y demás normatividad Federal y Estatal que resulten aplicables. Serán supletorios a este Reglamento los ordenamientos aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Especifico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza.
- II. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- III. Atlas de Municipal de Riesgo: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, que permita identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.
- IV. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- V. Brigada: Grupo de personas organizadas dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.
- VI. Carta de corresponsabilidad: Documento expedido por los terceros acreditados ante la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, elaborados por ellos.
- VII. Centro de Acopio: Sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para suministrar a la población que se encuentra en desastre.
- VIII. Centro de Comando: Conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un siniestro, emergencia o desastre.
- IX. Clausura Definitiva: Cierre terminante de un establecimiento.
- X. Clausura Parcial: Cierre de un área determinada de un establecimiento.

- XI. Clausura Temporal: Cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados.
- XII. Declaratoria de Desastre Natural: Acto mediante el cual el Municipio reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención.
- XIII. Declaratoria de Emergencia: Acto mediante el cual el Municipio reconoce que se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello requiere prestar un auxilio inmediato a la población.
- XIV. Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- XV. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- XVI. Recuperación o restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.
- XVII. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

ARTÍCULO 7

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamentos de Construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 9

Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 10

En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11

El Sistema es organizado por el Presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema.

ARTÍCULO 12

El Sistema es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 13

Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 14

El Sistema estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- V. Los Comités Locales;
- VI. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio; y
- VII. Los sectores privado y social de la población.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15

El Consejo es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de Protección Civil en beneficio de la sociedad, dentro de sus principales funciones están las de:

- I. Analizar y en su caso, aprobar el Programa de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concretar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y habitantes del Municipio, en la formulación y ejecución del Programa Municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Promover, por conducto de la Secretaría, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VI. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetos del Programa Municipal;
- VII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal;
- VIII. Participar en la selección de las personas que deberán ocupar los puestos vacantes de la Secretaría de conformidad con la convocatoria y;
- IX. Las demás funciones que le encomiende la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 16

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores, que serán tres Regidores que designe el Presidente Municipal;
y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la Unidad, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y la Síndico Municipal;
- b) El Tesorero, la Contralora y la Secretaria del Ayuntamiento;
- c) Los Directores Municipales y Autoridades Auxiliares;
- d) Los Representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 17

El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

Si de acuerdo al Atlas de Riesgos, es posible prever el aumento de probabilidades de un evento catastrófico, sesionará el Consejo Municipal, con al menos dos meses de anticipación para fijar las medidas de protección civil procedentes.

Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;
- II. Presentar el orden del día al que se sujetará las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Proponer los convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de otros municipios, con el fin de instrumentar programas conjuntos de protección civil;
- V. Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19

Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo y las del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo;

- IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;
- V. Coadyuvar, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las acciones federales y estatales;
- VI. Administrar los recursos del Consejo;
- VII. Rendir un informe al Consejo sobre las actividades efectuadas;
- VIII. Informar al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- IX. Presentar al Consejo el programa y subprogramas de trabajo de Protección Civil; y
- X. Las demás que le señale el Consejo y el Presidente.

ARTÍCULO 20

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Presidente;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, así como redactar las actas de las mismas;
- III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;
- IV. Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;
- V. Verificar que el Quórum Legal se encuentre integrado para cada sesión, comunicándolo al Presidente del Consejo;
- VI. Proponer que los integrantes del Consejo elaboren estudios, investigaciones y proyectos de protección civil;
- VII. Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;
- VIII. Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Tramitar la correspondencia del Consejo;
- X. Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema;
- XI. Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema;
- XII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere necesarias;

XIII. Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador General; y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Coordinador General.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21

La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I.- Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;

II.- Ejecutar el Programa Municipal;

III.- Fomentar la creación del Comité o Consejo de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil;

IV.- Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección.

V.- Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio que desempeñen tareas afines a la Protección Civil;

VI.- Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;

VII.- Elaborar y actualizar el Catálogo Recursos Movilizables, en Caso de Emergencia o Desastre;

VIII.- Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;

IX.- Identificar los procesos de generación de desastres para atenuar daños a la población;

X.- Establecer un sistema de información que comprenda, los directorios de personas e Instituciones, los Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad y mantenerla constantemente actualizada;

XI.- Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;

XII.- Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XIII.- Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XIV.- Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XV.- Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XVI.- Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;

XVII.- Aplicar y distribuir la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XVIII.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XIX.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XX.- Realizar acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de las personas y del Municipio, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXI.- Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales; y

XXII.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 22

La Unidad se integrará por:

I. El Jefe de Protección Civil; y

II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa municipal se requiera.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS LOCALES

ARTÍCULO 23

Los Comités Locales de Protección Civil tienen por objeto apoyar a la Unidad Municipal, como una respuesta inmediata dentro de su comunidad, ante desastres o emergencias, a fin de salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como, cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 24

Integración de los Comités Locales. - Los Comités Locales estarán integrados por:

I.- Un Presidente. - Quien será la máxima autoridad de la comunidad, y podrá ser: el Presidente Auxiliar, Juez de Paz, Agente Subalterno, Inspector o Comisariado Ejidal;

II.- Un Coordinador de Primeros Auxilios. - Quien podrá ser: el Titular de la Clínica de la comunidad si la hubiera o el Auxiliar de la Casa de Salud;

III.- Un Coordinador de Comunicación. - Quien podrá ser: la persona que tenga acceso a medios de comunicación o quien colabore con las autoridades locales;

IV.- Un Coordinador de la Brigada de Refugios Temporales y Seguridad. - Quien podrá ser: el que designe el Presidente del Comité; y

V.- Un Coordinador de búsqueda, rescate y contra incendios. - Quien podrá ser: el comandante o persona de la comunidad que sea capacitado en la materia por la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será responsable de la integración y ejecución de las acciones de los Comités Locales, y estos se constituirán a voluntad de sus integrantes.

ARTÍCULO 25

Son atribuciones y obligaciones de los Comités Locales las siguientes:

I.- Participar en la elaboración del Programa Municipal;

II.- Levantar inventarios de recursos humanos y materiales para ser activados en caso de emergencias;

III.- Detectar riesgos potenciales y zonas de peligro en su comunidad y elaborar el diagnóstico respectivo; y

IV.- Señalar las rutas de evacuación y áreas de seguridad.

ARTÍCULO 26

Son atribuciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Local:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Comité Local, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Local;

- IV.- Nombrar a los Coordinadores de brigadas;
- V.- Asumir el mando general en la emergencia en base al Programa Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal;
- VI.- Solicitar la ayuda del exterior, a través del Coordinador de Comunicación;
- VII.- Mantener comunicación constante con los coordinadores de brigada;
- VIII.- Dar la orden de evacuación total o parcial, cuando así se requiera, a través del Coordinador de Comunicación;
- IX.- Verificar personalmente que la emergencia fue controlada en su totalidad;
- X.- Recabar los informes de los Coordinadores para su valoración y hacer del conocimiento de dicha información al Coordinador de Comunicación;
- XI.- Proporcionar la información veraz y oportuna a la Unidad Municipal, a las autoridades y a los medios de comunicación; y
- XII.- Las demás que le confiera la Unidad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27

Son responsabilidades del Coordinador de Primeros Auxilios del Comité Local:

- I.- Capacitarse en Primeros Auxilios y realizar prácticas de traslado de heridos, atención y vendajes;
- II.- Capacitar a habitantes de la Comunidad en primeros auxilios;
- III.- Instalar de manera provisional puestos de socorro en caso de contingencias;
- IV.- Brindar atención a las personas que por la contingencia resulten afectadas;
- V.- Elaborar un registro del número de afectados (nombre, sexo, edad, tipo de lesión), llevar un control de los lugares a donde se trasladan e informar al Coordinador de Comunicación; y
- VI.- Elaborar un informe dirigido al Presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 28

Son facultades y obligaciones del Coordinador de Comunicación las siguientes:

- I.- Contar con radios transmisores y/o teléfonos disponibles, a fin de recibir, controlar y proporcionar la comunicación de manera veraz y oportuna, en caso de emergencia;
- II.- Informar a la Unidad Municipal de la contingencia, de manera clara y precisa;
- III.- Difundir a la población temas preventivos de cualquier contingencia;

IV.- Informar a la población de la ubicación de los refugios temporales o albergues, de las rutas de evacuación y áreas de seguridad;

V.- Pedir ayuda del exterior en caso de contingencia, previa autorización del Presidente del Comité; y

VI.- Elaborar un informe dirigido al Presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 29

Son Responsabilidades del Coordinador de Brigada de Refugios Temporales y Seguridad las siguientes:

I.- Detectar los lugares que fungirán en caso de emergencia como refugios temporales o albergues, por su seguridad, ubicación, capacidad y servicios;

II.- Conducir a la población damnificada o que vivan en zona de riesgo hacia los refugios temporales o albergues, en caso de emergencia;

III.- Gestionar alimentos no perecederos, utensilios para suministrar los mismos, y artículos básicos como cobijas, en caso de emergencia;

IV.- Recorrer y determinar el estado en que se encuentran las zonas afectadas, conjuntamente con el Presidente del Comité y el responsable de la Unidad Municipal;

V.- Gestionar ante la Unidad Municipal el restablecimiento de los servicios básicos, posterior a la detección de las zonas afectadas por alguna contingencia en la comunidad; y

VI.- Elaborar un informe dirigido al Presidente del Comité de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

ARTÍCULO 30

Son Responsabilidades del Coordinador de Búsqueda, Rescate y Contra Incendios las siguientes:

I.- Asistir a los cursos de capacitación de las técnicas de búsqueda, rescate y combate contra incendios;

II.- Cumplir con las estrategias que determine la Unidad Municipal en materia de búsqueda, rescate y combate de incendios;

III.- Detectar en la comunidad las áreas de mayor riesgo de incendio e informar por escrito al Presidente del Comité;

IV.- Realizar la búsqueda y/o el rescate de lesionados en caso de ser necesario, así también, el traslado de los mismos al refugio temporal previsto para los primeros auxilios e informar al cuerpo de rescatistas de la Unidad Municipal;

V.- Solicitar a través del Coordinador de Comunicación el apoyo a la Unidad Municipal como brigada de segunda intervención, en caso de que el incendio rebase los parámetros de control;

VI.- Constatar que el fuego haya quedado totalmente controlado y sofocado;

VII.- Recorrer y determinar el estado en que se encuentran las zonas afectadas, conjuntamente con el Presidente del Comité y el responsable de la Unidad Municipal; y

VIII.- Elaborar un informe dirigido al Presidente del Comité de las posibles causas que hayan originado el incendio, así también, de las acciones realizadas durante y después de la emergencia.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31

El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éstos se establecerán los objetivos, políticas y estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32

Para la formulación y conducción de las políticas de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas, complementarias y términos de referencia, las Autoridades en materia de Protección Civil, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil;

II. Incluir en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, criterios de Protección Civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;

III. Aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno;

IV. Realizar acciones preventivas para alcanzar el objetivo de Protección Civil;

V. Establecer acciones para salvaguardar y proteger la vida de los ciudadanos, sus bienes y su entorno;

VI. Observar las normas de seguridad en la realización de actividades y hacerlo del conocimiento de la comunidad cuando estas incrementen el nivel de riesgo; y

VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política de Protección Civil en la aplicación, evaluación y vigilancia de sus instrumentos.

ARTÍCULO 33

Los Subprogramas del Programa Municipal de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso en la Ley y su Reglamento.

Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Especiales e Internos, deberán contener los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 34

El Subprograma de Prevención tiene como objetivo, implementar las medidas destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de los desastres de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes, así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública, además de las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros; y
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo.

ARTÍCULO 35

El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, mantener en funcionamiento los servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

ARTÍCULO 36

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37

La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en la Unidad a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local y a la Ley.

ARTÍCULO 38

Los establecimientos de bienes y servicios, así como de edificios públicos, a través de sus responsables o representantes estarán obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y a realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en coordinación con las instancias competentes. La Unidad municipal realizará la evaluación de los simulacros.

ARTÍCULO 39

Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil de los establecimientos tendrán vigencia de un año.

Dichos programas deberán ser elaborados, actualizados, operados y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil de los establecimientos, la que podrá ser asesorada por una persona física o jurídica que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 40

El Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 41

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, elaborar y presentar a la Unidad Municipal un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Estatal y/o municipal.

Las principales medidas del Programa Especial y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 42

Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 43

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; contar con luces de emergencia, equipos de seguridad, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 44

Los programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil;
- V. Plan de Contingencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VII. Carta de Responsabilidad; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidades expedida por un Tercero Acreditado.

ARTÍCULO 45

Para los establecimientos de bajo riesgo en materia de protección civil que se encuentren considerados en el catálogo de riesgo emitido por el Ayuntamiento, deberán tramitar la constancia de cumplimiento de medidas preventivas de seguridad y deberán contar obligatoriamente con la siguiente documentación:

- I. Carta compromiso;
- II. Licencia de funcionamiento y/o aviso de apertura de negocio vigente, expedida por la tesorería municipal;
- III. Licencia de uso de suelo y/o uso de suelo específico;
- IV. Constancia de situación fiscal;
- V. En caso de aplicar los protocolos de procedimientos de medidas sanitarias;
- VI. Constancias de capacitación (manejo de extintores y primeros auxilios);
- VII. Identificación oficial vigente del propietario y/o representante legal;
- VIII. Memoria fotográfica de las medidas de seguridad (señalética, salida de emergencia, ruta de evacuación, cartel de procedimientos básicos de sismo e incendio, extintores recargados y vigentes y botiquín), cableado e instalaciones eléctricas ahogadas en concreto o un tubo;
- IX. Dictamen técnico de instalaciones de gas L.P. y/o natural;
- X. En caso de contar con instalación de gas natural presentar contrato de instalación con diagrama isométrico no mayor a 5 años; y
- XI. En comercios con venta de pinturas anexar hojas de seguridad del material, expedidas por su proveedor.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO

ARTÍCULO 46

Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de los riesgos en materia de protección civil de cada obra en el proceso constructivo, tanto del sector público, privado y social.

ARTÍCULO 47

Las personas administradoras, poseedoras, arrendatarias o propietarias de obras en proceso constructivo que representen alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Especial de Obra en Procesos Constructivo.

ARTÍCULO 48

El Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo deberá elaborarse y presentarse para su revisión y en su caso aprobación por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 49

Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales de la obra y descripción general de la misma;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de reducción de riesgos;
- V. Plan de contingencias;
- VI. Plan de continuidad de operaciones;
- VII. Carta de responsabilidad; y
- VIII. Carta de corresponsabilidad expedida por un tercero interesado.

Así mismo deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Licencia de construcción vigente;
- II. Dictamen de zona de riesgos emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III. Carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que elaboró el Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo y la carta de responsabilidad firmada por la personas responsable, poseedora, propietaria o administradora de la obra en procesos constructivo;
- IV. Contar con un croquis, plano o mapa general del inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social, domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, equipos y sistemas de contra incendio, rutas de evacuación y ubicación del equipo para prestar primeros auxilios.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS

ARTÍCULO 50

Se consideran espectáculos los eventos que se organizan para el público, los cuales pueden ser culturales, deportivos, recreativos, sociales, electorales y demás, independientemente de que se cobre o no por ingresar a los mismos.

Los eventos o actividades multitudinarias pueden ser de naturaleza muy diferente, por lo que conviene realizar una valoración del tipo de evento de forma individualizada. Debe incluir en la consideración, al menos los siguientes elementos:

- I. El número de asistentes y sus características;
- II. Las características de los lugares donde se va a desarrollar el evento: tamaño del lugar, desarrollo en el interior o al aire libre y estructuras de instalación;
- III. Características del evento y de su desarrollo: utilización de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o cualquier instrumento, maquina o ingenio con aplicación de usos explosivos, instalación de juegos mecánicos; y
- IV. La duración esperada del evento.

ARTÍCULO 51

Los eventos se clasificarán en:

- I. Público Nivel 1.- será catalogado para eventos de 1 a 100 asistentes ya sea simultáneamente o itinerantemente durante el desarrollo del mismo;
- II. Público Nivel 2.- será catalogado para eventos de 101 a 300 asistentes ya sea simultáneamente o itinerantemente durante el desarrollo del mismo;
- III. Masivo. - será catalogado para eventos a partir de 301 personas ya sea simultáneamente o itinerantemente.

ARTÍCULO 52

Previo al desarrollo de cualquiera de estos eventos se deberá tramitar con al menos 3 días de anticipación una constancia de medidas preventivas y de seguridad para eventos públicos, la solicitud hecha a la Dirección de Protección Civil deberá contener:

- I. Datos generales del evento y descripción del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos; (Eventos nivel 2)
- III. Equipamiento y zonificación para la atención de emergencias;
- IV. Carta de responsabilidad; y
- V. Constancias de capacitación vigentes.

ARTÍCULO 53

Los programas Especiales para Eventos Masivos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de contingencias; y
- V. Plan de continuidad de operaciones.

ARTÍCULO 54

Respecto a los datos generales del evento se deberá precisar lo siguiente:

- I. Nombre específico del evento;
- II. Ubicación exacta del lugar donde se efectuará;
- III. Nombre de la persona promotora u organizadora;
- IV. Tipo de evento;
- V. Aforo esperado;
- VI. Capacidad de aforo máxima del recinto;
- VII. Forma de difusión antes, durante y al término del evento de las medidas de protección civil; y
- VIII. Duración del evento, número de funciones y/o presentaciones diarias, así como fechas y días de presentaciones.

ARTÍCULO 55

Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de Eventos Públicos o Masivos, las y los promotores, organizadores, responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuente el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 56

Para las Medidas Preventivas de Seguridad en los Inmuebles que tienen flujo de personas por el tipo de actividad económica, profesional, social o cultural que desempeñen deberán colocar en sitios visibles:

I. Equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II. Luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientarán acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

El Ayuntamiento y/o las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de los equipos antes mencionados.

ARTÍCULO 57

Para las medidas preventivas contra incendios: los propietarios, administradores o responsables de lugares con un constante flujo de personas por el tipo de actividad económica, profesional, social o cultural que desempeñen, están obligados a contar con medidas preventivas contra incendio, que de acuerdo con las características de los inmuebles son:

I.- Extintores;

II.- Agua contra incendio;

III.- Equipamiento contra incendio;

IV.- Sistema de alarma y detección;

V.- Sistema de ignífugos o retardantes;

VI.- Programa de mantenimiento y pruebas; y

VII.- Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia.

El Ayuntamiento y/o las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, que a su juicio estime necesarias para garantizar la seguridad contra incendios.

La Unidad Municipal podrá determinar fundadamente, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, salvo que, por razones de competencia, éstos últimos, cuenten con permiso legalmente emitido para ello.

ARTÍCULO 58

Para las medidas preventivas sobre el manejo de materiales peligrosos las instalaciones de aprovechamiento de gas L. P. o natural, en todas sus modalidades, gasolineras, así como de otros materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberán ajustarse a las normas y reglamentos en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

En el supuesto de que la Unidad Municipal conozca de algún caso de incumplimiento de estas obligaciones, debe comunicarlo al Ayuntamiento y/o a las autoridades competentes y requerir su intervención conforme a las disposiciones

aplicables, sin perjuicio de que aquélla aplique las medidas preventivas que resulten inmediatas.

ARTÍCULO 59

Para las medidas preventivas sobre el transporte de material peligroso: todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar sustancias peligrosas en vehículos de transporte público, cualquiera que sea el tipo de contenedor, así como, pernoctar dentro de la zona urbana.

CAPITULO XI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL COMITÉ DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 60

En caso de que resulten insuficientes las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Dirección de Protección Civil solicitará a la persona titular de la Presidencia la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en los términos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 61

El Presidente Municipal, cuando se presente una emergencia o resulten insuficientes las capacidades a que hace referencia el artículo anterior, hará la declaratoria de emergencia a través de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación social.

ARTÍCULO 62

La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Descripción detallada del fenómeno perturbador que impactó a la demarcación;
- II. Zona o zonas geográficas afectadas;
- III. Población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas;
- IV. Daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente;
- V. Daños a la infraestructura urbana;

VI. Determinación de las acciones que deban ejecutar las dependencias municipales, y en su caso los apoyos que habrán de solicitarse a organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas de Protección Civil; e

VII. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 63

Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Dirección de Protección Civil solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico del Municipio de Pahuatlán, o donde el Comité de Emergencias lo determine.

ARTÍCULO 64

El Comité de Emergencias estará constituido por:

I. Presidente: El Presidente Municipal;

II. Secretario General: El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

III. Secretario Técnico: La persona titular de la Dirección de Protección Civil;

IV. Tres Vocales: Los que designe el Presidente Municipal; y

V. Las personas convocadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 65

El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

I Analizar la situación de emergencia que afecta al municipio, con base en los informes de la Dirección de Protección Civil, a fin de evaluar las condiciones preexistentes en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador.

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la emergencia, así como los recursos indispensables para ello;

III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y

IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

CAPÍTULO XII

DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

ARTÍCULO 66

En caso de que se superen las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Dirección de Protección Civil solicitará a la Presidencia Municipal que requiera al ejecutivo del Estado emita la declaratoria de desastre, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley General de Protección Civil y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 67

Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Gobierno del Estado el auxilio de sus diferentes dependencias, y en su caso al titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 68

El registro de los Grupos Voluntarios constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el gobierno y la sociedad, que permite fomentar la participación social en materia de Protección Civil, estos registros se harán ante la Dirección de Protección Civil de forma gratuita y con total apego a la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 69

Corresponde a los Grupos:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa Municipal;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

ARTÍCULO 70

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 71

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas a través de la Unidad.

ARTÍCULO 72

Los grupos y brigadas vecinales de protección civil deberán registrarse en la Jefatura de Protección Civil Municipal. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad en el que se inscribirá:

- a) El número de registro;
- b) Nombre del grupo o brigada;
- c) Actividades a las que se dedica, adscripción, número de las personas que la integran, cargos, así como sus domicilios.

El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 73

Son obligaciones de los participantes de los grupos y brigadas:

- I. Coordinar con el Sistema su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal;
- VI. Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria; y
- VIII. Deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO XV

DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

ARTÍCULO 74

Las personas físicas que prestan servicios en capacitación, elaboración de Programas Internos, Programas Especiales para obras en proceso constructivo; eventos públicos y/o masivos; y elaboración de estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, para obtener el registro como Tercero Acreditado, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil:

- I. Formato de solicitud de registro expedido por la Dirección de Protección Civil;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses para el efecto de practicar las notificaciones personales a que haya lugar; en caso de que el domicilio se de un Municipio o Estado diferente del Municipio de Pahuatlán, deberá presentar escrito de conformidad de que se le puede notificar mediante correo certificado con acuse de recibido;
- III. Constancia de Situación Fiscal;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Acta de nacimiento;
- VII. Certificado de estudios; y
- VIII. Constancias de cursos, diplomados o certificados en materia de Protección Civil expedidos por instituciones gubernamentales, académicas, o similares siempre y cuando estén reconocidos por autoridad pública.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 75

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente Ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 76

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. A excepción de casos de notoria urgencia, el inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá practicarla;

II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con identificación oficial, el nombramiento correspondiente y entregará original de la orden de inspección;

III. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere en un día y hora hábil del día siguiente para la práctica de la inspección, en caso de que no se encontrare persona que reciba el citatorio o se negare a recibirlo se dejará pegado en un lugar visible del inmueble, si el visitado o representante legal no esperan en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con quien esté en el inmueble;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado y con firmas autógrafas cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

a) Nombre, denominación social o razón social del visitado;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

c) Colonia, calle, número, población o municipio en que se encuentre el lugar donde será practicada la visita;

d) Número y fecha de la orden de visita;

e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;

f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativo a serlo y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;

g) Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;

h) Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y

i) Firma de los que intervinieron en la inspección.

VI. El Inspector dejará constar en el acta las violaciones al reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Un tanto del acta en original quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 77

La persona con la que se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar sujeto a inspeccionar, así como proporcionar toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78

Para la inspección y expedición de Constancia de Protección Civil, se presentará ante la Unidad lo siguiente:

I. Solicitud por oficio dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen los datos generales del inmueble, anexando copias de su documentación;

II. Recibo del pago de los derechos, conforme a la Ley de Ingresos vigente;

III. Factibilidad del Uso de suelo;

IV. Copia de identificación oficial o acreditación de la personalidad, en caso de que el trámite no lo realice el propietario; y

V. Los demás requisitos necesarios que determine la Unidad, de acuerdo a la naturaleza y riesgo del inmueble.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

I. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a las sanciones e infracciones determinadas por este Reglamento, la Ley y su Reglamento;

II. Clausura total o parcial del inmueble sujeto a revisión de manera temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y

III. Clausura definitiva

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80

Son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

II. No contar con Unidad Interna, Programa Interno y/o Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la ley general y/o estatal de protección civil y en este Reglamento;

III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar los simulacros en el periodo establecido por la Ley;

IV. Proporcionar asesoramiento en materia de protección civil sin contar con el registro y la cédula expedida por la autoridad competente;

V. No elaborar el plan de contingencia correspondiente;

VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo, así como aquéllas que requieren para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de la Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades en materia de protección Civil, en los términos de esta reglamento;

VIII. Abstenerse de proporcionar información que les sea requerida por la Unidad municipal, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionan perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

X. No respetar el Atlas Municipal de Riesgo;

XI. No contar con el dictamen y/o constancia de medidas de seguridad en materia de protección civil, expedido por la Jefatura de Protección Civil y Bomberos;

XII. No contar con las medidas de seguridad especificadas en las normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-003-SEGOB-2011 en los establecimientos; y

XIII. Cualquier contravención a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y al presente ordenamiento en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 81

Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo anterior, las sanciones serán:

I. Las infracciones a lo previsto en la fracción I, consistirán en multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio;

II. Las infracciones a las fracciones II y III, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y la clausura temporal del inmueble, si se trata de una persona jurídica;

III. La infracción a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio;

IV. La infracción a la fracción V, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 días salario mínimo general vigente en el Municipio;

V. La infracción a la fracción VI, se sancionará con la multa por el equivalente de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y la clausura temporal de inmueble;

VI. Las infracciones a las fracciones VII y VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 500 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y la clausura total temporal del inmueble;

VII. La infracción a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y la clausura total del inmueble;

VIII. Las infracciones a las fracciones X y XI, se sancionarán con multa por el equivalente de 1000 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y la clausura definitiva del inmueble, y

IX. La infracción a la fracción XII, se sancionará con clausura definitiva del inmueble y multa equivalente al doble de lo señalado en la primera sanción, sin contravención que la multa exceda al máximo permitido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden o la salud;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 83

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 84

Como resultado de la visita de inspección, la unidad municipal podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 85

La Unidad Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Empadronamiento de semovientes, de la población de las zonas afectadas;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. La clausura o aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las normas de seguridad previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento;
- VIII. La demolición de construcciones;

IX. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento y demás normas aplicables;

X. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por sus condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;

XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, creación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y

XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades Federales y del Estado, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

ARTÍCULO 86

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 88

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 89

Para los efectos de violaciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción; y

II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 90

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 91

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada dentro de las 24 horas posteriores a las que se emite el citatorio.

ARTÍCULO 92

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 93

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, pudiendo el titular de la Unidad habilitar en casos específicos días y horas inhábiles para que se practiquen notificaciones, diligencias y/o inspecciones.

ARTÍCULO 94

Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 95

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

CAPÍTULO XIX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 96

Contra las determinaciones y acciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones municipales administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá de continuar tramitándose bajo los preceptos legales y normativos en los que se inició.

CUARTO. El Consejo de Protección Civil del Municipio deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación.

QUINTO. Las Dependencias, Entidades, Organismos e Instituciones de los Sectores Público, Privado y Social, así como todas las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio, deberán adecuarse a las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Pahuatlán, de fecha ----
-de -----de 2023, que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL,
para el Municipio de Pahuatlán, Puebla, publicado en el periódico oficial el día ---
----- de ----- del 2023, número ----- , -----
----- sección Tomo -----.

ARTÍCULO PRIMERO. -Se crea el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pahuatlán, Puebla, publicado en fecha ----- de ----- del año 2023. en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento. Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. -

Secretaría General. - H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Pue. - 2021- 2023. LIC. -----
-----, - Secretario General del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, que da fe: CERTIFICA: Que el presente documento concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista. - Conste. - Rúbrica. - Pahuatlán, Pue., a ----- de ----- del año 2023.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría General. - H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Pue. - 2021-2023. El suscrito Secretario del Ayuntamiento, Lic. -----
-----, con fundamento en el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día ---
----- de ----- del año 2023, se aprobó por unanimidad de votos a favor, por parte de los integrantes del H. Cabildo presentes, este Reglamento.- LICENCIADO -----
.- Rúbrica.